



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS:

El 16 de enero de 2008, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el recurso de impugnación que presentó el señor Juan Santos Martínez en contra de la insuficiencia en el cumplimiento dado a la Recomendación 22/2005 por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, la cual fue emitida el 30 de septiembre de 2005 por la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad federativa, dentro del expediente CEDHT/088/2005-1 y otros.

El recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el número de expediente CNDH/3/2008/17/RI, y una vez que fue analizado el conjunto de evidencias que lo integran se advirtió que la citada dependencia no ha dado cumplimiento a la Recomendación en cuestión, en virtud de que la averiguación previa 029/2006//Tlax-5 que se inició con motivo de la misma el 6 de enero de 2006, en contra de los señores Sergio Zainos Zainos, José Ascensión Vega Gálvez, Saúl Granados Bretón, Jacob Gutiérrez Carmona, J. Pilar Portilla Velasco y Miguel Ángel Munive Espinoza, como probables responsables en la comisión del delito de abuso de autoridad en agravio del señor Juan Santos Martínez, no ha sido determinada.

Los hechos descritos en esta Recomendación llevan a concluir que se ha retrasado injustificadamente el servicio público de procuración de justicia, traducido en el incumplimiento dado a la pretensión punitiva estatal, como base del ejercicio de la acción penal, en perjuicio del señor Juan Santos Martínez, y en consecuencia se han transgredido de manera evidente los Derechos Humanos de seguridad jurídica y legalidad, consagrados en los artículos 14, párrafo segundo; 17, párrafo segundo, y 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 3o. y 4o. de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.

Por lo anterior, el 22 de agosto de 2008, esta Comisión Nacional dirigió la Recomendación 43/2008 al Gobernador Constitucional del estado de Tlaxcala, con objeto de que gire instrucciones a quien corresponda para que se dé cumplimiento a la Recomendación 22/2005, emitida por la Comisión de Derechos Humanos de dicha entidad federativa, a efecto de que a la brevedad posible se determine conforme a Derecho proceda la averiguación previa 29/2006/Tlax-5 y se informe de esta circunstancia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; asimismo, se dé vista a la Contraloría del Ejecutivo Estatal, a fin de que inicie y determine, conforme a Derecho, una investigación para establecer la responsabilidad administrativa de quien resulte responsable respecto de la dilación en la determinación de dicha indagatoria y se informe de esta circunstancia a esta Institución.

RECOMENDACIÓN 43/2008

SOBRE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR EL SEÑOR JUAN SANTOS MARTÍNEZ.

México, D. F. a 22 de agosto de 2008.

**LIC. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**

Distinguido señor gobernador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, último párrafo; 6º, fracción IV; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 55, 61, 62, 63, 64, 65 y 66, inciso d) de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 159, fracción III, 160, 162 167, 168 y 170 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/3/2008/17/RI, relacionado con el recurso de impugnación interpuesto por el señor Juan Santos Martínez, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 12 de abril de 2005, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala radicó la queja interpuesta por el señor Juan Santos Martínez, en la que expuso que el 8 de mayo de 1999 fue detenido ilegalmente, así como agredido física y verbalmente, por elementos de la Policía Ministerial de dicha entidad federativa. Los hechos citados dieron origen al expediente CEDHT/088/2005-1.

B. Una vez realizadas las investigaciones correspondientes, el 30 de septiembre de 2005, la Comisión Estatal dirigió la recomendación 22/2005 al procurador general de Justicia del estado de Tlaxcala, en los siguientes términos:

PRIMERA. Remitir la presente recomendación a la Contraloría del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 69, fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el estado de Tlaxcala y solicitar a dicha autoridad que inicie los procedimientos de responsabilidad administrativa que correspondan, en contra de los servidores públicos relacionados en el cuerpo de esta recomendación.

SEGUNDA. Dar seguimiento a las averiguaciones previas números 148/2004/TLAX-4, 151/2004/TLAX-1, 419/2004/TLAX-5, 446/2004/TLAX-2 y 574/2005/TLAX-4, iniciadas a instancia de la Comisión Estatal y en agravio de las personas relacionadas en el cuerpo de este documento, para su debida integración y hasta su puntual determinación, tomando en cuenta para el efecto las evidencias, las consideraciones específicas de cada caso en concreto y los razonamientos contenidos en la presente recomendación.

TERCERA. Iniciar las averiguaciones previas que correspondan por los delitos de tortura, abuso de autoridad y los que resulten en contra de los servidores públicos relacionados dentro de la investigación de los expedientes de queja CEDHT/232/2004-1, CEDHT/268/2004-1, CEDHT/005/2005-2, CEDHT/031/2005-1 y CEDHT/088/2005-1 aquí

enunciados, así como darle puntual seguimiento en su integración, hasta su debida determinación conforme a sus facultades y competencias.

C. El 24 de octubre de 2005, la Comisión Estatal recibió el oficio 1309/2005, del 4 de los citados mes y año, mediante el cual el procurador general de Justicia del estado de Tlaxcala comunicó que aceptaba la aludida recomendación.

D. El 16 de enero de 2008, esta Comisión Nacional recibió el escrito del señor Juan Santos Martínez, por medio del cual presentó recurso de impugnación en contra de la insuficiencia en el cumplimiento dado a la recomendación 22/2005 por parte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala.

E. El recurso de referencia se sustanció en esta Comisión Nacional en el expediente CNDH/3/2008/17/RI, al que se agregaron los informes y las constancias que obsequiaron la Comisión de Derechos Humanos y la Procuraduría General de Justicia, ambas del estado de Tlaxcala, los cuales se valorarán en el capítulo de observaciones del presente documento.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso, las constituyen:

A. Escrito del señor Juan Santos Martínez, mediante el cual interpuso recurso de impugnación ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, el 28 de diciembre de 2007.

B. Oficios CEDHT/P268/2007 y S.E./040/2008, del 4 de enero y 22 de febrero de 2008, signados por el presidente y el secretario ejecutivo de la enunciada Comisión Estatal, a través de los cuales remitieron a esta Comisión Nacional copia certificada del expedientillo de la recomendación número 22/2005 y del sumario CEDHT/088/2005-1, respectivamente, en el cual destacan por su importancia las siguientes constancias:

1. Copia del oficio 1309/2005, del 4 de octubre de 2005, por el que el procurador general de Justicia del estado de Tlaxcala informó que aceptaba la recomendación de referencia.
2. Copia del acta circunstanciada del 10 de febrero de 2006, suscrita por personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva de la mencionada Comisión Estatal, en la que se asentó que el visitador general de la Procuraduría General de Justicia en cuestión informó que respecto al expediente de queja CEDHT/088/2005-1 se radicó la averiguación previa 29/2006/Tlax-5.
3. Copia de los oficios P/190/2006, P/249/2006, P/333/2006, P/358/2006, P/512/2006 y P/719/2006, del 20 de febrero, 16 de marzo, 11 de abril, 4 de mayo, 20 de julio y 6 de septiembre de 2006, respectivamente, mediante los cuales la Comisión Estatal solicitó al procurador general de Justicia del estado de Tlaxcala informara el estado que guardaba la averiguación previa 29/2006/Tlax-5.
4. Copia de los oficios 363/2006, 1000/2006 y 1637/2006, del 2 de marzo, 7 de junio y 26 de septiembre de 2006, respectivamente, a través de los cuales el titular de la referida Procuraduría informó a la Comisión Estatal que respecto al caso del señor Juan Santos Martínez, el 6 de enero del año en cita, se inició la averiguación previa 29/2006/Tlax-5 y que dicha indagatoria se encontraba en integración.
5. Copia de las actas circunstanciadas, del 7 de marzo y 24 de mayo de 2006, así como 3 de mayo y 4 de diciembre de 2007, suscritas por personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal, en las que se asentó que se solicitó a personal de la aludida Procuraduría General de Justicia informara la situación que guardaba la averiguación previa 29/2006/Tlax-5, señalándose al respecto que se encontraba en integración.

C. Oficios 387/2008 y 1169/2008, del 20 de febrero y 10 de julio de 2008, respectivamente, por los que el procurador general de Justicia del estado de Tlaxcala informó a esta Comisión Nacional que la averiguación previa 29/2006/Tlax-5 se radicó el 6 de enero de 2006 y que se encontraba en integración; asimismo, aportó copia de dicha indagatoria, de cuyo contenido sobresalen las siguientes documentales:

1. Copia del acuerdo de inicio de dicha indagatoria, del 6 de enero de 2006, efectuado por el agente del Ministerio Público Investigador de la mesa de trámite número 5 adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala, en contra de quienes resulten responsables de la comisión del delito de abuso de autoridad en agravio del señor Juan Santos Martínez.
2. Copia de los oficios 667/2006/Tlax-5 y 6049/2007/Tlax-5, del 27 de enero de 2006 y 27 de agosto de 2007, mediante los cuales la representación social del conocimiento solicitó al agente del Ministerio Público Investigador de la mesa de trámite número 3, copia certificada de la averiguación previa 1408/98-3, que se instruyó en contra del señor Juan Santos Martínez como probable responsable en la comisión de diversos delitos, documentación que se recibió el 21 de septiembre de 2007.
3. Copia del oficio 4973/2007/Tlax-5, del 10 de julio de 2007, a través del cual el representante social que integró la indagatoria 29/2006/Tlax-5, solicitó al agente del Ministerio Público de la mesa Parlamentaria copia certificada del expediente de queja CEDHT/088/05, documentación que se recibió el 19 de los citados mes y año.
4. Copia del oficio sin número, del 4 de febrero de 2008, mediante el cual el agente del Ministerio Público Investigador de la mesa de trámite número 5 en cuestión requirió al director de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala que comisionara un perito oficial en materia de psicología para que, previa autorización del director del Centro de Prevención y Readaptación Social de dicha entidad federativa, entrevistaría al interno Juan Santos Martínez.
5. Copia del oficio 1005/2008/Tlax-5, del 8 de febrero de 2008, por el que el referido agente del Ministerio Público solicitó al director de la Policía Ministerial de aludido estado de la República, notificara a los señores Sergio Zainos Zainos, José Ascensión Vega Gálvez, Saúl Granados Bretón, Jacob Gutiérrez Carmona, J. Pilar Portilla Velasco y Miguel Ángel Munive Espinoza, que deberían comparecer ante esa representación social, los cuatro primeros el 22 de febrero del año que transcurre, y los siguientes el 25 de los citados mes y año, para que declararan en relación con los hechos que se investigan.
6. Copia del oficio 120/2008, del 14 de febrero de 2008, mediante el cual el director de la Policía Ministerial del estado de Tlaxcala informó que únicamente los señores J. Pilar Portilla Velasco y Miguel Ángel Munive Espinoza se encontraban laborando en esa corporación policíaca, en tanto que el señor Saúl Granados Bretón falleció el 16 de septiembre de 2000 y respecto de las personas restantes proporcionó datos para su localización.
7. Copia de los citatorios del 30 de enero, 5 y 15 de febrero de 2008, firmados por la aludida autoridad ministerial y dirigidos a los señores Sergio Zainos Zainos, José Ascensión Vega Gálvez y Jacob Gutiérrez Carmona.
8. Copia de las declaraciones ministeriales del 22 y 25 de febrero de 2008, de los señores Sergio Zainos Zainos, José Ascensión Vega Gálvez, Jacob Gutiérrez Carmona, José Pilar Portilla Velasco y Miguel Ángel Munive Espinoza.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 11 de abril de 2005, el señor Juan Santos Martínez formuló una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, en la que expuso que el 8 de mayo de 1999 fue detenido ilegalmente, así como agredido física y verbalmente por elementos de la Policía

Ministerial de dicha entidad federativa.

Lo anterior motivó que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala iniciara el expediente CEDHT/088/2005-1, y una vez agotada la investigación correspondiente, el 30 de septiembre de 2005 dirigió la recomendación 22/2005 al titular de la Procuraduría General de Justicia de ese estado de la República, al haberse acreditado violación al derecho humano a la integridad y seguridad personal en agravio del señor Juan Santos Martínez.

Consecuentemente, mediante oficio 1309/2005, del 4 de octubre del año en cita, la aludida recomendación fue aceptada por el procurador general de Justicia de ese estado de la República.

Sin embargo, la referida dependencia no ha dado cumplimiento al pronunciamiento en cuestión, en virtud de que la averiguación previa 29/2006/Tlx-5 que se inició con motivo de la misma no ha sido determinada.

Inconforme con el cumplimiento dado por parte de la aludida Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala, el 28 de diciembre de 2007 el señor Juan Santos Martínez presentó el recurso de impugnación de mérito.

IV. OBSERVACIONES

Esta Comisión Nacional considera que el recurso de impugnación promovido por el señor Juan Santos Martínez, el cual fue sustanciado en el expediente CNDH/3/2008/17/RI, es fundado al inconformarse contra la insuficiencia en el cumplimiento dado por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala a la recomendación 22/2005 que emitió la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad federativa, ya que de la valoración lógico-jurídica que se realizó al conjunto de evidencias que integran el presente asunto quedó acreditado que se violaron los derechos humanos de seguridad jurídica y legalidad del hoy inconforme; lo anterior, en atención a las siguientes consideraciones:

De las constancias existentes en el sumario CEDHT/088/2005-1, se desprende que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala observó que los elementos de la Policía Ministerial del Estado de Tlaxcala que intervinieron en el caso que nos ocupa violaron en perjuicio del señor Juan Santos Martínez el derecho humano a recibir un trato digno y a que se respetara su integridad física; lo anterior en virtud de que en los certificados médicos de integridad física expedidos por personal del Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia de dicha entidad federativa, así como la fe de integridad física signada por la agente del Ministerio Público adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas de esa dependencia, que instruyó la averiguación previa 1408/98-3 en contra del indiciado y otros, como probables responsables en la comisión de diversos delitos, se asentó que el agraviado presentaba huellas de lesiones externas, las cuales tenían una evolución de menos de 2 horas, por lo que las mismas coincidían con la aseveración que el señor Santos Martínez realizó ante personal de la Comisión Estatal, en el sentido de que fue objeto de maltrato físico por parte de los aludidos agentes policíacos.

En consecuencia, la Comisión Estatal concluyó que los hechos descritos pudieran ser constitutivos de delito y que debían ponerse en conocimiento del Ministerio Público para que en ejercicio de sus funciones investigara y, en su caso, ejercitara acción penal en contra de quien resultara probable responsable en la comisión de los mismos, por lo que emitió la recomendación 22/2005, misma que fue aceptada por el procurador general de Justicia del estado de Tlaxcala, mediante oficio 1309/2005, del 4 de octubre de 2005.

Por tal motivo, el 6 de enero de 2006 se radicó la indagatoria 029/2006//Tlax-5 en la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas de la enunciada dependencia, en contra de los señores Sergio Zainos Zainos, José Ascensión Vega Gálvez, Saúl Granados Bretón, Jacob Gutiérrez Carmona, J. Pilar Portilla Velasco y Miguel Ángel Munive Espinoza como probables responsables en la comisión del delito de abuso de autoridad. No obstante lo anterior, del análisis realizado a la indagatoria de mérito se advierte que la mencionada representación social ha realizado de forma irregular y deficiente las acciones tendientes a investigar los hechos en los que resultara afectado el señor Juan Santos Martínez.

Es de destacar el poco o nulo interés que le ha merecido a esa Procuraduría General de Justicia el cumplimiento de la recomendación 22/2005, ya que el representante social del conocimiento solamente ha formulado cinco solicitudes de información en el periodo comprendido de enero de 2006 a julio de 2008, de las cuales las dos últimas, así como los citatorios que se giraron a tres de los probables responsables y las declaraciones ministeriales de los señores Zainos Zainos, Vega Gálvez, Gutiérrez Carmona, Portilla Velasco y Munive Espinoza son posteriores a la fecha en que esta Comisión Nacional pidió a esa dependencia un informe sobre el estado que guardaba la aludida averiguación, lo cual se traduce en falta de voluntad para resolver lo conducente.

Resulta preocupante para esta Comisión Nacional que a la fecha hayan transcurrido más de dos años, desde que el agente del Ministerio Público Investigador de la mesa de trámite número 5 adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala inició la averiguación previa 29/2006/Tlax-5, y la misma continué en integración, en contravención del término de 60 días naturales que prevé el artículo 21 del Código de Procedimientos Penales del estado de Tlaxcala para que se resuelva una indagatoria.

De lo anterior, esta Comisión Nacional advierte que se ha retrasado injustificadamente el servicio público de procuración de justicia, traducido en el incumplimiento dado a la pretensión punitiva estatal, como base del ejercicio de la acción penal, en perjuicio del señor Juan Santos Martínez, y en consecuencia se han transgredido de manera evidente los derechos humanos de seguridad jurídica y legalidad, consagrados en los artículos 14 y 17, párrafos segundos, así como 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal situación no puede ser consentida dentro de lo que debe ser un Estado de derecho, entendido como aquel régimen que cuenta con un cuerpo normativo que, en el caso, tiene que ser respetado, sobre todo, por el propio Estado a través de sus funcionarios o servidores públicos, quienes debieron obrar en virtud de la ley y conforme a sus atribuciones para ejercer la autoridad necesaria en el debido desempeño de sus tareas.

Aunado a lo expuesto, el presente asunto se trata de una recomendación que fue aceptada por el procurador general de Justicia del estado de Tlaxcala, que se refiere a casos de violaciones graves a los derechos humanos, como lo son el maltrato y la tortura, y a la fecha no se ha determinado la investigación correspondiente.

Cabe señalar que la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del estado de Tlaxcala, en sus artículos 1° y 2°, establece que la función del representante social se regirá por los principios de justicia, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, unidad y buena fe, que se traduce en el ejercicio pronto y expedito en el desempeño de la misión encomendada, protegiendo en todo momento los derechos humanos de las personas que por cualquier circunstancia tienen contacto con el Ministerio Público. En ese orden de ideas, en el asunto que

nos ocupa se advierte que no se ha preservado el derecho de los sujetos pasivos del delito, dado que la autoridad ministerial no ha actuado con apego a tales principios, contraviniendo lo establecido por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 21 del Código de Procedimientos Penales; 1°, 2°, fracciones I, II y XXVII, 3°, fracciones II y III, y 26 de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público; así como 59, fracciones I, III, XX, y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, todos de dicha entidad federativa.

En el presente caso tampoco se tomó en cuenta lo dispuesto por los artículos 3° y 4° de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, en los cuales se contempla que el ofendido del delito debe tener acceso a la justicia. Si bien este instrumento no es considerado un documento internacional vinculatorio, sí constituye una fuente de derecho para los Estados miembros, entre los cuales, se encuentra México, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.

Consecuentemente, esta Comisión Nacional estima que el recurso de impugnación interpuesto por el señor Juan Santos Martínez es procedente; por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 168 de su Reglamento Interno, se declara la insuficiencia en el cumplimiento de la recomendación emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos y formula respetuosamente a usted señor gobernador constitucional del estado de Tlaxcala, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que se dé cumplimiento a la recomendación 22/2005, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala el 30 de septiembre de 2005, a efecto de que a la brevedad posible se determine conforme a derecho proceda la averiguación previa 29/2006/Tlax-5 y se informe de esta circunstancia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SEGUNDA. Se dé vista a la Contraloría del Ejecutivo Estatal, a fin de que inicie y determine, conforme a derecho, una investigación para establecer la responsabilidad administrativa de quien resulte responsable respecto de la dilación en la determinación de dicha indagatoria, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones de este documento y se informe de esta circunstancia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con los artículos 46, párrafo segundo, y 66, inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se informe dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, le solicito, en su caso, que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se le dirige, se envíen a esta

Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esta circunstancia.

EL PRESIDENTE
DR. JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ